



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Enreraamente Con el tenor de los Capítulos de la ynter
zion que se le enuegga y auto acordado de gouerno, y
nido por los de el año, mi Consejo de las ordenes en veinte
quatro de Octubre de mill Setecientos y noventa y siete
sobre la forma que a de obseruar en las apelaciones de las Sen
terrias que pronunziare para que no obstante ellas se pueda
Executar y cobrar las Condenaciones de mas, aplicados a Pe
nas de Cámara y gastos de justizia en el qualua pueniente
ser Campo de residencia con lo demas que en el se expone
Llamado uno y otro de el ynfascapto mi Secretario de las
ordenes y Junta de la Caualleria de ellas y que al tiempo
que leziuauis al año ofizio tomer de el fianzas Legales, y
y abonadas de quedara a Residencia Confrmela leyes de
el Rey así por lo que toca al ofizio como por los ne
gios que duran en el se le cometieren y cuenta con pago
de las Condenaciones y demas Cobranzas que estubieren
a su cargo como se conviene en la ynter, y
y que residia en el dho. ofizio el tiempo que es obligado
hazer mas ausencia que la que por ley se le permite y
entonces no pueda entrar en mi Consejo sin licencia
de el Presidente o Souernador de el dho. mi Consejo quan
dando y cumpliendo en todo puntualmente los Capítulos
de la dha. ynter, y mandando al dho. Sr. Joseph de Luna
y Miranda que dentro de quarenta dias ayta a tomar
la Posession del dho. ofizio ymbie testimonio de ello a
manos del ynfascapto mi Secretario de las ordenes
y Junta de la Caualleria de ellas y no haciendo así, que
de Vao y seme consulte para que y obuelua a
uehate sin que preceda para ello dho. aperturamiento

